



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente Nº 1568013/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de junio de 2013**, siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11.488.661), Secretario Gremial e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111), Prosecretaria de Administración y Finanzas y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14.750.654) Asesora legal de ambas organizaciones; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, el Sr. Renaldo Andrés COSTA (DNI 04.389.205), el Sr. Héctor Alejandro GARCÍA (DNI 16.717.590), el Sr. Juan Manuel ONOFRIO (DNI 26.348.765), y el Sr. Fernando EIFFLER (DNI 23.438.660), miembros paritarios.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la representación sindical, obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa en el día de la fecha y acreditado a fojas 75 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 295/97. -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES
LABORALES Nº 2
CABA



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1568013/13

Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 11:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

[Handwritten signatures of the Syndical Representation]

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the Employer Representation]

[Handwritten signature]
C. Instituto de Medios de Trabajo
Departamento de Conciliación
SOLICITUD N° 1568013/13
SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2013

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2013, se reúnen conformando el sector gremial: por la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, el Señor, Luis María CEJAS, DNI 16.342.440, como Secretario General; por la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, los Señores Luis María Cejas en su calidad de Secretario General, Julio César DONDA, DNI 11.488.661, como Secretario Gremial e Interior; Silvia Alejandra López, DNI 23.941.111, como Prosecretaria de Administración y Finanzas; y por ambas entidades y como Asesora legal la Dra. Andrea Laura Celiento. Comparecen por el sector empresario, por la **ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LIMPIEZA, PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35 el Sr Renaldo COSTA, DNI: 4.389.205, Fernando EIFFLER, DNI: 23.438.660, Juan Manuel Onofrio, DNI 26.348.765, todos miembros paritarios, con el asesoramiento legal del Dr. Héctor Alejandro García. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: El presente Acuerdo Colectivo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajeros exclusivos o no exclusivos, a quienes no se le aplicarán en consecuencia los CCT 308/75, 22/98.---

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 27 de junio de 2012 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan:-----

2.1.- Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajeros exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc) a partir del 01 de Junio de 2013, en la suma de **Pesos Siete mil cuatrocientos noventa y cuatro con catorce centavos (\$ 7.494,14)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad, ello hasta el 31 de agosto de 2013 y a partir del 1 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2014, el importe de dicho instituto será de **Pesos ocho mil doscientos noventa y siete con cero ocho centavos (\$ 8.297,08)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad.-----

Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97".-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Mayo de 2014, a partir de la vigencia anual que exhibe el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación de las condiciones económicas para el supuesto que la realidad económico-social imponga adecuarlas.-----

CUARTO: Conforme a lo convenido ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 27 de junio

RECIBIDO 11/06/2013
Sujeito a verificación

de 2012 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor del "adicional fijo remunerativo" previsto en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan:-----

4.1- Adicional Fijo Remuneratorio:- Los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del Acuerdo Salarial que rigió desde el 1º de Junio de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013 percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 31/05/2013, tendrán derecho a percibir un adicional fijo remunerativo de Pesos Tres Mil (\$ 3.000), que será liquidado en tres pagos de Pesos Mil (\$1.000) cada uno, el primero pagadero junto a las remuneraciones del mes de noviembre de 2013, el segundo pagadero junto a las remuneraciones del mes de febrero de 2014 y el tercero con las remuneraciones correspondientes al mes abril de 2014. Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro, independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo y el CCT 295/97. El adicional fijo remunerativo establecido en el presente artículo, será percibido por aquellos viajantes exclusivos en la condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de lo mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. La determinación del monto del adicional fijo será tratado en cada ronda de negociación salarial conforme a la evolución y ponderación de los indicadores que registre la economía nacional en general y la industria en particular.-----

A los fines del cumplimiento del presente artículo, la parte empresaria se compromete a exhibir ante los agentes de fiscalización de las organizaciones sindicales signatarias, la documentación para permitir el control de las remuneraciones correspondientes a los viajantes vendedores exclusivos de la empresa. -----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "**Adicional Artículo 19 bis CCT 295/97**".-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

SEXTO: Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, y solicitan su homologación.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

Por la Representación Sindical

Por la Representación Empresaria

LICENCIADA NUBIA LASTRA
D.E.N.º 2 - D.N.C. - D.N.A.T. - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 11/06/2013
Autoridad de fiscalización

